Año de 1869. Jueves 18 de Noviembre. Núm. 138.





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

(Gaceta núm. 307.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.—Negociado 1.°—Personal.

Para llevar á cumplido efecto el decreto de esta fecha, que organiza el personal del cuerpo de Comunicaciones, especialmente en su Seccion procedente del ramo de Correos, y prepara su refundicion con el de la de Telégrafos, asimilándole en cuanto es compatible con el servicio y con los derechos adquiridos por los individuos pertenecientes á la última, S. A. el Regente se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª La Direccion general de Comunicaciones creará en su Negociado de Personal una seccion que se denominará de escalafones y hojas de servicios, la cual quedará encargada del despacho de todos los asuntos concernientes á lo que su título indica.

2.ª Sin perjuicio de la formacion del escalafon general del personal administrativo de Comunicaciones mandado formar por decreto de esta fecha, se procederá á formar uno especial que comprenda los empleados hasta Ayudante cuarto inclusive y Escribiente de Telégrafos que, habiendo obtenido su nombramiento ó confirmacion del mismo hecha por el Gobierno con posterioridad al 29 de setiembre de 1868 hayan cesado por reforma ó por supresion de su destino.

3.ª La clasificacion de estos empleados se fijará por órden riguroso de antigüedad, á contar de la fecha de su primer nombramiento.

4.ª Los cesantes comprendidos en la regla precedente deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios en la Direccion general del ramo antes del 1.° de enero próximo; pasado cuyo plazo perderán su derecho á ingresar en el escalafon especial, y pasarán á formar parte del general prevenido por el art. 8.° del citado decreto.

5.ª Presentada una solicitud de ingreso, ya sea en el escalafon general, ya en el especial de los cesantes por reforma, se traerá á la vista el expediente personal del empleado; y si de él no resultare haber sido separado por faltas en el servicio, ó nota alguna desfavorable á su concepto de capacidad, inteligencia y moralidad, se le declarará por la Direccion general con derecho á ocupar puesto en el escalafon; dándole conocimiento de la resolucion afirmativa ó negativa para que pueda usar del derecho que le concede el art. 11 del decreto de esta fecha.

6.ª Cerrado el plazo para la admision de solicitudes, la Direccion general dará en el término de 15 dias colocacion en el puesto que corresponda de el escalafon á cada uno de los cesantes que tengan declarado su derecho á ocupar puesto en él.

7.ª Los Ayudantes de todas clases podrán presentar sus solicitudes de ingreso en el escalafon especial por conducto del Jefe de la Seccion de donde hubieren servido su último destino, quien la remitirá con los antecedentes personales del interesado é informe del Gobernador de la provincia á la Direccion general antes del 15 de diciembre próximo venidero. Pasado este término, será forzosa la presentacion de solicitudes de Ayudantes y Escribientes de Telégrafos en la Direccion general.

8.ª Las clases comprendidas en la regla precedente, cuando hayan de solicitar su ingreso en el escalafon general, podrán hacerlo por conducto de las Secciones hasta el dia 1.° de junio de 1870, y despues de este plazo forzosamente en la Direccion general.

9.ª Los cesantes que disfruten haber pasivo acompañarán á su solicitud de ingreso en el escalafon un certificado que acredite el derecho que les está declarado, expresando la provincia por donde cobran.

10. Debiendo tenerse en cuenta, para el cumplimiento del art. 8.° del decreto de esta fecha, el tiempo indispensable para el despacho de los expedientes de clasificacion y de los recursos de alzada que en los mismos se interpongan conforme al art. 11, el plazo para la admision de solicitudes de ingreso en el escalafon general espirará el 1.° de julio de 1870.

11. Los cesantes del cuerpo de Comunicaciones, en su Seccion administrativa, que hubieren sido declarados tales por consecuencia de renuncia que los mismos hicieran, cualquiera que fuera la causa, no podrán ingresar en el escalafon, á no ser que disfruten derechos pasivos.

12. La Direccion general remitirá á las Secciones respectivas los expedientes personales de los ordenanzas, peatones y carteros, y de los Celadores de vigilancia de líneas, para que, clasificados por aquellas en el órden de antigüedad, puedan tenerse presentes en la provision de las plazas de Conserjes y Capataces, conforme á los artículos 36 y 38 del decreto de esta fecha.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1869.—Sagasta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue;

Enterado el Regente del Reino del escrito de V. E. de 2 del actual, dando cuenta de haber ordenado sea dado de baja en el cuerpo administrativo de su cargo el Oficial tercero D. Enrique Navarro y Lopez, por no haberse presentado en el acto de la revista al Comisario de Guerra encargado de la misma, ni tampoco lo habia verificado el mes anterior, ignorándose además su paradero; S. A. ha tenido á bien aprobar su baja y mandar que se publique en la órden general del Ejército, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas ó institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE ORENSE.

El dia 24 del actual mes, dá principio la recaudacion del importe de los sumarios de cruzada é indultos consumidos en todas las parroquias del Obispado durante la predicacion del corriente año, y por lo tanto esta Administracion se halla en el caso de hacerlo público y estimular á los colectores de las mismas por conducto de los Sres. Párrocos y Alcaldes respectivos, á fin de que recauden, si ya no lo tienen hecho, é ingresen en esta Depositaría la mitad por lo menos de sus débitos respectivos, si quieren, que como otros años, les conceda una espera regular por el resto que les falte hasta el completo, sin necesidad de apremio.

Es tambien obligacion de los expresados colectores entregar en esta Administracion las bulas sobrantes que tengan en su poder pertenecientes al año de 1869, sino quieren exponerse á perderlas y abonar su importe segun se les tiene manifestado en los años pasados; rogando por lo tanto á los Sres. Párrocos tengan á bien advertir de esta obligacion, tanto á los colectores de las matrices como de los anejos respectivos; en la inteligencia que desde el dia 24 de este mes que empieza la cobranza, me hallo dispuesto á admitir todas las bulas sobrantes que tengan en su poder del año en que estamos y aun antes de que se publique la nueva del próximo año de 1870.

Por último, tengo el gusto de dirijirme á los Sres. Párrocos y Alcaldes de los pueblos de la Diócesis, para que procuren por todos los medios que su celo les sugiera, que las parroquias que todavía no completaron el pago de bulas de 1868, lo realicen lo mas pronto posible á fin de no dar con su demora lugar á apremios que deseo evitar á todo trance.

Orense noviembre 16 de 1869. —El Administrador, Javier Romero.

DIRECCION
DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Los tenedores de los nuevos resguardos expedidos por esta Caja general antes del 1.º de julio último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 15 de diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amortizados con arreglo á la órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de julio próximo pasado, pueden presentarlos para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos), desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados. En los de arqueo, ó sea los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos dias son festivos se trasladan al anterior. Madrid 6 de noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Direccion general de Administracion militar.

Necesitándose adquirir cuarenta mil metros de lona para la construccion de jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, las personas á quienes convenga tomar á su cargo este suministro, remitirán por escrito sus proposiciones á esta Direccion general sita en la calle de Alcalá núm. 49, ó á las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, antes del 30 de noviembre actual, en cuyo dia concluye el plazo para su admision. En dichas proposiciones que habrán de estar suscritas por sus autores, se expresará las señas de su domicilio, precio que exijan por cada metro de lona puesto en esta plaza y en el sitio que se le designe, plazos que necesita para la total entrega, segun el número de metros que puedan presentar en cada uno de ellos y garantías que se comprometen á prestar para el cumplimiento de sus ofertas; sirviéndoles de gobierno que las condiciones de la lona así como las referentes á su admision, pago etc., serán las mismas que constan en el pliego anunciado para la segunda subasta de este género en la Gaceta de Madrid del 22 de setiembre último, y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes al referido mes y al de octubre posterior, excepto aquellos que se dejan al arbitrio de los proponentes, quienes en las dependencias citadas, podrán tambien enterarse del mencionado pliego de condiciones, así como examinar la muestra-tipo de la lona de que se trata, adquiriendo los informes que juzguen necesarios para su mayor inteligencia en el asunto.

Esta Direccion general en vista de las ofertas presentadas, propondrá al Gobierno la aprobacion de la que conceptúe mas beneficiosa á los intereses del Estado, ó bien las desechará todas sino considera aceptable ninguna de ellas. Madrid 10 de noviembre de 1869.—El Intendente secretario, Sebastian Francisco Urtásun.—Es copia, José Alvarado.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Gran Hospital de Santiago general central de Galicia.

No siendo posible satisfacer por ahora el salario devengado por las Nodrizas externas de la inclusa del Gran Hospital general de Santiago, porque no lo permite el estado de sus fondos, se avisa á las interesadas para que no se molesten en concurrir para la cobranza por el semestre vencido en 22 del actual noviembre, en la seguridad de que tan pronto se faciliten recursos, serán convocadas para ser satisfechas religiosamente.

Gran Hospital de Santiago noviembre 11 de 1869.—El Administrador, Valentin García.

Juzgado de paz de Piñor.

Hállase vacante la Secretaría de este juzgado de paz, por cuya razon todos los que se consideren con aptitud legal para desempeñarla, presentarán sus solicitudes en este citado juzgado dentro de ocho dias, que principiarán á correr desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Piñor noviembre 11 de 1869.—Bernardo Gutierrez.

Ayuntamiento de Gomesende.

Por término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la consistorial de este distrito el repartimiento del impuesto personal, á fin de que los llamados á contribuir así vecinos como forasteros puedan informarse de las cuotas con que figuran y producir sus quejas los que se crean en el caso, pasado cuyo plazo no serán oidos por justas que sean.

Gomesende 12 de noviembre de 1869. —El Alcalde 2.º, Ignacio de Castro.

Ayuntamiento de Villamartin.

Terminada por la junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la relacion de contribuyentes y haberes para el reparto del referido impuesto correspondiente al actual año económico, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro dias contados desde el 17 inclusive del corriente mes, recibiéndose en la misma dentro del mencionado plazo las reclamaciones que se presenten; y trascurrido que sea no se admitirá ninguna. La exposicion al público de la relacion, tendrá efecto en los dias señalados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Villamartin 13 de noviembre de 1869. —El Alcalde, Emilio Meruéndano.

Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Confeccionado el reparto de capitacion de este distrito que ha de regir para el actual año económico de 1869 á 70, en cumplimiento de art. 36, cap. 7.º de la Instruccion, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que se hallan incluidos en él, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, porque trascurrido el plazo señalado, serán de ningun valor todas las que hagan.

Alcaldía del Bollo noviembre 14 de 1869.—Manuel Sierra.

Ayuntamiento de Canedo.

Formada la relacion de contribuyentes y haberes que determina el art. 31 de la instruccion provisional de 10 de agosto último, la que debe servir de base para el repartimiento del impuesto personal de este distrito en el corriente año, se hallará expuesta al público en esta consistorial por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales los comprendidos en ella, podrán producir las reclamaciones que crean convenientes, respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Canedo 15 de noviembre de 1869.—El 2.º alcalde, Silvestre Nájera.

Ayuntamiento de Cualedro.

El repartimiento del impuesto personal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas, pasado dicho término no serán oidas quejas de ningun género.

Cualedro noviembre 10 de 1869.—El Alcalde, José Carnero.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Por término de cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del impuesto personal para el año económico actual, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes inscritos en él; pues terminado aquel plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Sarreaus noviembre 10 de 1869.—El Alcalde presidente, José Villar.

Ayuntamiento de Taboadela.

Para proceder con acierto en la confeccion de los repartos del impuesto personal en este distrito, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que deban ser incluidos como contribuyentes, presenten en el término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, segun lo prescrito en los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Taboadela noviembre 9 de 1869.—El Alcalde, Pedro Lage.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Por término de cinco dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la casa consistorial el repartimiento del impuesto personal de este distrito para el presente año económico; durante cuyo período serán oidas las reclamaciones á que haya lugar.

Baños de Molgas noviembre 11 de 1869.—E. A. P., Domingo Mangana.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Desde el dia 16 al 20 del corriente, ámbos inclusives y hora de nueve de la mañana á la una de la tarde, estará expuesto al público en estas casas consistoriales el repartimiento del impuesto personal, y durante este período y á las mismas horas se admitirán las quejas de agravio que se presenten sobre error en la aplicacion del número de cuotas.

Ribadavia 14 de noviembre de 1869. —El Alcalde presidente, Francisco Bello.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Habiendo este Ayuntamiento y Junta repartidora reclamado las declaraciones juradas de los contribuyentes al impuesto personal y ninguna se ha presentado, la misma con arreglo á instruccion, ha procedido al repartimiento de aquel para el año económico de 1869 á 70, y se halla terminado; por consiguiente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas; pues de trascurrido dicho término no habrá lugar á quejas de ningun género.

Junquera de Espadañedo noviembre 7 de 1869.—E. A. P., José Rodriguez Carballo.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Desde el 14 al 19 del actual se hallará expuesto al público el reparto del impuesto personal de este distrito para el año económico corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los llamados á contribuir puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no le serán admitidas.

Calbos de Randin noviembre 12 de 1869.—E. A., Domingo Antonio Vazquez.

Ayuntamiento de Padrenda.

Terminado por esta corporacion el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, estará de manifiesto en las consistoriales de esta alcaldía por término de seis dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, dentro de cuyo término podrán concurrir á enterarse de sus cuotas todos los contribuyentes comprendidos en aquel, y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenirles que se oirán y resolverán en justicia; y pasado dicho período no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Padrenda 11 de noviembre de 1869. —El A. P., Ramon Rodriguez.

Ayuntamiento de la Bola.

Concluido el reparto de la contribucion del impuesto personal de este distrito, se pone al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias 15, 16, 17, 18 y 19, para que así los vecinos como forasteros contribuyentes, puedan enterarse de la cuota compartida á cada uno por dicho concepto, pues pasado dicho término no podrán ser oidos de los agravios que pudiesen surgir.

Bola noviembre 12 de 1869.—El Alcalde presidente, Pedro Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Cuevas y Cambra, escribano de número del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que el pleito de menor cuantía sustanciado contra Diego Adan y otros sobre pago de atrasos de renta á instancia de D. Isidro Gomez como curador de D.ª Jovita y D. Ampliato Vazquez fué decidido por la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense, á 6 de setiembre de 1869, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio de menor cuantía, promovido por D. Isidro Gomez de esta ciudad, como curador de D.ª Jovita y Don Ampliato Vazquez contra Diego Adan de Cotoriño y sus convecinos D. Ignacio Anta y D.ª Fernanda Rodriguez, esta en concepto de tutora y curadora de sus hijos D. Felisindo, D. Antonio y D. Indalecio Otero Rodriguez, sobre pago de 2.967 rs., procedentes de atrasos de renta:

Resultando que D. Juan Luis Otero, en 31 de diciembre de 1852, por documento menos solemne, dió en foro al Diego Adan cinco partidas de bienes rústicas y una urbana, sitas en términos de dicho Cotoriño en la pension anual de 200 rs. vn., hipotecando el recipiente otras tres partidas de su propiedad llamadas Serra Verde, Regata do Crego y Caramaño, cuyo documento fué registrado en la suprimida contaduría de Hipotecas en 7 de enero de 1853:

Resultando que por escritura pública, otorgada en 31 de dicho mes de enero, ante el escribano D. Ramon Rodriguez Vazquez, vendió Otero á D. Laureano Vazquez varias rentas y entre ellas la de 200 rs. expresados y obligó á que serian ciertas y seguras, sin que se le pusiere pleito ni cuestion alguna, sopena de seguirla á su costa hasta dejarle pacífico poseedor, requerido que fuese conforme á derecho; y no pudiendo conseguirlo, le daria otra igual renta que la vendida ó devolveria el dinero en la propia especie que lo recibiera con el abono de mayor precio, que con el tiempo adquirieran, costas y gastos que se le originasen:

Resultando que en 29 de junio último, y prévio acto conciliatorio, el D. Isidro Gomez propuso la correspondiente demanda contra el Adan para que le pagase con las costas los expresados 2.966 reales como importe de atrasos de renta hasta el año de 1868 inclusive; para que asi bien subsidiariamente se condenara á D. Ignacio Anta á que, caso de insolvencia del Adan en todo ó en parte y como poseedor de los bienes hipotecados á la superioridad del foro, le satisficiese la que faltase hasta el completo pago, y á la D.ª Fernanda en virtud de la eviccion y saneamiento le indemnizase de todos los daños, perjuicios y costas, exponiendo como hechos: primero, que el D. Juan Luis Otero diera en foro al Adan por la renta de 200 rs. en dinero anuales los bienes que expresaba la escritura de 31 de diciembre de 1852; segundo, que el mismo enagenara su derecho á percibir la renta foral de Adan á D. Laureano Vazquez, difunto padre de dichos menores, segun escritura de 31 de enero de 53; tercero, que Adan adeudaba por atrasos hasta el año de 58, 980 rs. por los cinco siguientes: hasta el año de 63, 1.000, y desde 64 á 68 inclusive, otros 1.000, y rebajados 14 que le habia entregado á cuenta, quedaban líquidos los 2.966; cuarto, que Adan reconociera en el acto conciliatorio la certeza de la deuda; quinto, que el mismo al constituir la obligacion foral lo garantizó con hipoteca de tres fincas á los sitios de Serra Verde, Regata do Crego y Caramaño, de las cuales era poseedor D. Ignacio Anta; sexto, que este reconoció tambien la certeza de la hipoteca en el acto de conciliacion; séptimo, que al otorgarse el foro, el aforante se sujetara á la eviccion y saneamiento, y octavo, que actualmente estaba representado por sus hijos D. Felisindo, D. Antonio y D. Indalecio Otero, de los cuales era tutora y curadora su madre D.ª Fernanda Rodriguez, la cual confesó estarle discernido el cargo en el acto conciliatorio; y como fundamento de derechos tambien expuso: que la obligacion foral lleva consigo la de pagar los atrasos vencidos dentro de los últimos 28 años y dos tercios de otro: que si la obligacion del recipiente está garantizada con hipotecas, las fincas hipotecadas están afectas á su cumplimiento cualquiera que sea el poseedor: que la eviccion y saneamiento son condiciones naturales: que si el obligado en primer término es insolvente en todo ó parte, la fianza responde subsidiariamente, y que al litigante de mala fé debe imponérsele las costas:

Resultando que el Anta, al contestar la demanda, negó que hubiese sido jamás poseedor de las fincas hipotecadas, siendo solo un acreedor hipotecario sobre las mismas, cuyo derecho renunciara en el acto conciliatorio, haciendo á mayor abundamiento suelta dejacion, pretestando ser irresponsable, concluyendo por lo tanto á que se le absolviese de ella, imponiendo al demandante perpétuo silencio y todas las costas:

Resultando que la D.ª Fernanda, como tal curadora de sus hijos, tambien solicitó la absolucion de sus representados, y que se impusiese á la autora perpétuo silencio y las costas, enumerando los hechos siguientes: primero, que los atrasos que contra el forero Diego Adan se reclamaban, alcanzan á 15 años; segundo, que durante este largo período, ni Adan fuera requerido judicialmente, ni sus hijos laudados de eviccion y saneamiento; tercero, que no constaba que Diego Adan haya sido declarado insolvente; cuarto, que nadie habia puesto á los hijos de D. Laureano la menor cuestion judicial ni extrajudicial sobre la certeza y seguridad del foro que le vendiera su difunto marido, y al contrario, el propio Adan reconociera la obligacion foral y adeuda de atrasos, y quinto, que el pleito actual versa, no sobre el dominio y posesion de percibir anualmente los 200 rs. de cánon, sino sobre pago de atrasos en el largo período de quince años, por consiguiente era de derecho: primero que no habiéndole puesto pleito sobre la certeza del dominio quieta y pacífica posesion de percibir la pension foral, no habia llegado el caso de la eviccion y saneamiento: segundo, que ninguno es responsable de actos agenos en que no tuviese intervencion, y el transcurso de los 15 años es culpa esclusiva de la parte autora y sus causantes, motivo por que no venia obligada á resarcirle de unos daños, esclusivamente ocasionados por aquella, máxime teniendo ciertas y seguras las fincas aforadas y sus hipotecas, y tercero, que ejerciéndose la accion mixta, y no habiendo presidido pleito en que hubiese sido laudada para el saneamiento, era improcedente é ilegal el actual juicio contra sus hijos:

Resultando que el otro demandado Diego Adan se mantuvo en rebeldía por mas que en el transcurso del pleito hubiese jurado á posiciones á instancia de los Gomez y Anta:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se articuló y suministró por estos la que tuvieron por conveniente:

Considerando que Diego Adan, no solo confesó haber recibido en foro las fincas de que se compone con la obligacion de satisfacer al aforante D. Juan Luis Otero la pension anual de 200 rs. ó sean 20 escudos, sino que de ellas se halla poseedor y deudor ademas de la cantidad que se reclama por los hijos de D. Laureano Vazquez, en favor de quien enagenó aquel su derecho á percibir dicha renta:

Considerando que el mismo Diego Adan es tambien el poseedor de las fincas que como de su propiedad señaló en garantía de su obligacion, sobre las que D. Ignacio Anta no tiene otro derecho que el de hipoteca, constituida por aquel con posterioridad para el pago de cantidad de reales que les prestara, no siendo por consecuencia poseedor segun afirmó y no probó el demandante:

Considerando que bajo tal concepto no es responsable al pago ni aun subsidiariamente, no ha combatido el derecho preferente el demandante á verificar en su caso en las mismas fincas:

Considerando que D.ª Fernanda Rodriguez, bajo el carácter con que fué demandada, no está obligada á responder sino de la seguridad del derecho enagenado por su marido D. Juan Luis Otero, que nadie disputa el derecho y le reconoce el propio poseedor, faltando por tanto el motivo para que se le reconviniera en este juicio ó la razon de exigirle la eviccion y saneamiento á que se obligó el aforante:

Considerando que es tanto mas justa su oposicion á la demanda, cuanto que el perceptor de la renta ha descuidado su reclamacion en tantos años como los que importan la suma que por decursas se reclaman:

Fallo que absolviendo como absuelvo á D. Ignacio Anta y D.ª Fernanda Rodriguez como curadora de sus hijos de la demanda en la forma en que fué propuesta, debia condenar y condeno á Diego Adan á que satisfaga á D. Isidro Gomez, bajo el concepto que litiga, los 2.966 rs. de atrasos de renta reclamada y en las costas, á excepcion de las irrogadas á D.ª Fernanda Rodriguez y Don Ignacio Anta, á quienes el demandante satisfará las que le hubiese causado. Y por esta sentencia, que por la rebeldía de Adan, se publique y haga saber en la forma y de la manera que expresa el artículo 1.190 de la ley de E. C., lo pronuncia, manda y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Francisco Cuevas.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido el presente que firmo en estos dos pliegos de papel que se reconoce, en Orense á 6 de noviembre de 1869.—Francisco Cuevas.

D. Camilo Carballo, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe: que en el mismo y por mi escribanía pendió incidente de pobreza por Gerónimo Mendez y otros, en el cual recayó la sentencia que dice:

Ginzo de Limia á 2 de agosto de 1869, habiendo visto el señor juez de primera instancia del partido este expediente, y

Resultando que Gerónimo Mendez y consortes para continuar litigando en los actos ejecucion de sentencia contra Don Francisco Varela de Ganade, entablaron pretension para que se les declarase pobres, de la cual se dió traslado al Varela y promotor fiscal:

Resultando que el primero nada expuso, por lo cual fué declarado en rebeldía y el promotor lo evacuó recibido á prueba declararon tres testigos conformes que los Gerónimo Mendez y consortes poseen bienes que no le producia á cada uno el doble jornal de un bracero, que no ejercen profesion, industria ni oficio, sin que tengan otros medios de subsistencia que el cultivo de sus bienes:

Considerando que por consiguiente justificaron hallarse comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de declarar y declaro pobres á Gerónimo Mendez, Cristóbal Graña, Ramon Lamas, Rosa Loma, vecinos de Ordes, Vicenta Mariña de Travigo y Joaquina Rios de Furriolo, para litigar con el Don Francisco Varela y su esposa Doña Josefa Colmenero, sin perjuicio de lo que en su caso disponen los arts. 198 y dos siguientes de la citada ley. Y por esta mi sentencia que se notifique en estrados, y ademas se publique en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Fernandez.—Publicóse en el mismo dia.

Y para que tenga ademas efecto en el Boletin oficial de esta provincia su insercion, libro el presente que firmo en Ginzo de Limia á 6 de noviembre de 1869.—Camilo Carballo.

Juzgado de paz de Muiños.—Seguido en este juzgado de paz, juicio verbal á instancia de D. Salvador Carballo, sobre reclamacion de 16 escudos, se ha dictado en rebeldía la siguiente sentencia:

En la audiencia del juzgado de paz de Muiños á 20 de octubre de 1869, el señor D. Antonio Rodriguez, juez de paz del mismo, habiendo visto la precedente diligencia, dijo:

Resultando que D. Salvador Carballo de este vecindad, demandó á Camilo Araujo, vecino de Lobás en la alcaldía de Calbos de Randin, para que le pagase 16 escudos procedidos de préstamo que le hizo al mismo:

Resultando que el demandante presentó tres testigos para acreditar que el demandado le estaba adeudando los 16 escudos:

Resultando que el demandado no compareció al juicio ni manifestó causa justa para no hacerlo á pesar de la citacion que por cédula le hizo el juzgado de Calbos en 15 del actual:

Considerando que el demandante justificó cumplidamente con tres testigos compactos que el demandado le estaba adeudando los 16 escudos procedidos de préstamo sin interés alguno:

Considerando que la rebeldía del demandado induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda;

Dicho señor juez por antemí secretario, dijo: debia condenar y condena á Camilo Araujo, vecino de Lobás en la alcaldía de Calbos de Randin, á que á término de quinto dia de como este proveido merezca ejecucion, pague al demandante Don Salvador Carballo los 16 escudos reclamados, condenándole ademas en todas las costas y gastos que se originen hasta el completo pago: notifíquese esta sentencia en los términos que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo, mandó y firma dicho señor de que yo secretario certifico.—Antonio Rodriguez.—Domingo Fernandez, Srio.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del

...juez, en Mondoñedo á 25 de octubre de 1869.—Domingo Fernandez.—V.º B.º —Antonio Rodriguez.

D. José Ignacio Pardo, juez interino de primera instancia del partido judicial de Arzúa, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valiño, vecino de la parroquia de Santa María de Rendal, en este partido, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de procedimiento criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Leandro Pampin de San Pedro de Villantime, en la noche del 16 de octubre último. Si lo hiciere así, seguro de que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á las autoridades así civiles como militares, para que se sirvan procurar el arresto y captura del sobredicho, remitiéndolo á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se expresan sus señas personales.

Dado en la villa de Arzúa á 6 de noviembre de 1869.—José Ignacio Pardo. —Por su mandado, Juan Platas y Freire.

Señas personales de José Valiño.

Edad 23 años, estatura alta, color bueno, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos idem, barba poca; viste chaqueta, calzon y polainas de lana del país, chaleco de paño negro, sombrero negro hongo y calza zapatos.

D. Antonio Goyanes Meneses, juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodriguez, vecino de la Lua en la alcaldía de Entrimo, perteneciente á este partido, á fin de que dentro del improrogable término de treinta dias contados desde la insercion del presente, comparezca á este juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa pendiente contra el mismo y otros sobre hurto de pinos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y contumaz, las sucesivas diligencias que sea necesario practicar con el propio, se entenderán con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo acordé en auto de este dia en la referida causa.

Dado en Bande á 6 de noviembre de 1869.—Antonio Goyanes Meneses.—De su órden, Pablo Martinez.

D. José Villasmil y Castro, juez de paz, encargado del juzgado de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Lucas Cortés, Teniente Coronel de la Guardia civil, que residia en Madrid en situacion de reemplazo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de lo que contra el resulta en causa que se instruye sobre conspiracion para levantamiento en sentido carlista; advertido de que no verificándolo pasado que sea dicho término, continuará el procedimiento, entendiéndose las diligencias relativas al mismo con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 10 de noviembre de 1869.—José Villasmil y Castro. —El escribano, Antonio Ferreiro Hermida.

D. Cárlos María Salgado, juez de primera instancia interino de este partido judicial de Valdeorras por cesacion del propietario.

Habiéndose acusado la rebeldía á Don Norberto Pedro Bustos y García, natural del pueblo de Fontey, ayuntamiento de la Rua en este partido, cuyo paradero se ignora por no haber contestado á la demanda promovida por su hermano D. Clemente, vecino del mismo pueblo, sobre peticion y particion de la herencia de sus difuntos padres D. Francisco y D.ª Gertrudis, se le cita y emplaza nuevamente por medio del presente conforme á lo prescrito en la segunda parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el término legal se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Barco de Valdeorras noviembre 8 de 1869.—Cárlos María Salgado.—De órden de S. S., José M. Enriquez.

D. Angel Pintos Otero, juez de primera instancia de la villa y partido de Lalin.

Por el presente se cita y llama á José García y Angel Gonzalez, vecinos de Santa Eulalia de Camba y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, se presenten en este juzgado, escribanía de Don Manuel Vila, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye por lesiones que produjeron la muerte de José Quinta de Vilafrio; por tanto encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y mis dependientes de aquella, procedan á la detencion de los mismos siendo habidos poniéndolos seguidamente á mi disposicion.

Dado en Lalin á 13 de noviembre de 1869.—Angel Pintos Otero.—Lic. Francisco Batalla y Hermida.

Señas personales y de vestido de José García.

Edad 18 años, estatura regular, ojos claros, barba poca, cara redonda, color blanco; viste pantalon de pardomonte, chaqueta y chaleco idem, sombrero portugués.

Idem de Angel Gonzalez.

Edad 22 años, estatura pequeña, zorda, ojos negros, barba alguna, cara redonda, color trigueño, viste pantalon de cutin, chaleco de tela, chaqueta pardomonte, sombrero portugués.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE COLES.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirientes.—Libro del año.—Folios.

Testamento, Tomasa García de Cambeo, idem, 55.

Venta, D. Manuel Gayon de Trasalva, D.ª Manuela Conde de Vilamarin, id., 56.

Id. é hipoteca, Manuel Cao y Antonio Mira, D. Ramon Fernandez Bujan de Bouzas, id., 57.

Venta, el juzgado de Orense, Cayetano das Tres de Cambeo, id., 62.

Id., Laureano Rivero de Orense, Antonio Finza de Ferreiros, id., 67.

Id., José Vazquez de Coles, Juan de la Iglesia de Rivela, id., 91.

Testamento, D. Francisco Conde de Rios, idem, 96.

Venta, el juzgado de Orense, Francisco Blanco de Coles, id., 111.

Id., Francisco Otero de la Zarrina, Benito Blanco de Alban, id., 111.

Id., Manuel Requejo de Villarnaz, Cayetano Blanco de Orense, id., 152.

Id., D. Juan Romero Perez de Orense, Manuel Dominguez de la Barra, id., 155.

Id., Domingo Cao de Bamio, Benito Cao de Nevoade, id., 191.

Redencion, el juzgado de Hacienda, idem, 196.

Venta, D. Antonio Diaz Cadórniga, José Regueira de Beesar, id., 198.

Dacion en pago, José Sotelo (a) Barrumbas de Rivela, Don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., 218.

Redencion, el juzgado de Hacienda, idem, 232.

Venta, José García de Rivela, Justo Vazquez de Meriz, id., 246.

Subforo, Pedro Vazquez de Orense, Francisco Vazquez de Trasdorio, id., 248.

Venta, Manuel y Anselmo Dominguez del Bamio, José Rodriguez de la Barra, idem 25.

Id., Gregorio y Josefa Rodriguez de Beesar, Miguel Sotelo de idem, id., 26.

Id., D. Ramon Saco Taboada de Gustey, José Gonzalez de Villarnaz, id., 60.

Id., José do Rego de la Bergeza, Bartolomé Corral de Telleira, id., 63.

Id., Ambrosio Rodriguez da Barra, Teresa Novelle de San Eusebio, id., 71.

Dacion, D. Bernardo Placer, José Taboada, id., 75.

Subforo, D. Bernardo Taboada de Cepedo, José y Juan Alvarez de Cambeo, idem, 76.

Renuncia, Manuel Sanchez de Cima de Mira á su hijo Miguel, id., 101.

Venta, D. Joaquin de Aguiar de Orense, D. Antonio Diaz Requejo de Gustey, idem, 115.

Id., Josefa Fernandez de Sobrado, Cesáreo Requejo de idem, id., 122.

Id., Nicolás Novoa de Villarnaz, Cayetano Blanco de Orense, id., 142.

Id., Francisco Vazquez de Gustey, Baltasar do Pazo de idem, id., 158.

Foro, Francisca Varela de Meriz, Tomás Varela de idem, 1862, 170.

Id., Plácido Ventura Araujo de Vella, Rosendo Gomez de Beesar, id., 220.

Venta, Nicolás Rodriguez de Mirgo, Victorio Rodriguez de la Barra, id., 239.

Id., Agustin do Rego de Cambeo, Diego Dominguez de Alban, id., 267.

Id., Bartolomé Dominguez de Berimen, Fernando do Rego de Campo, id., 269.

Subforo, Marcos Blanco y Fernandez del Coto, Cayetano Rodriguez de Ville, idem, 280.

Venta, Juana Dominguez de Ferreiros, Benito Paradela de idem, id., 291.

Id., Manuel Alvarez de Ferreiros, Benito Paradela de idem, id., 294.

Id., D. Ramon Taboada Saco de Gustey, José Gonzalez de Villarnaz, id., 295.

Curador, José Alvarado de Alban, id., 1.

Venta, Manuel y Rosa Gomez de Tain, José Gonzalez de Cabanelas, id., 76.

Hipoteca, Manuel Gonzalez de Rivela á favor de sus hijos, id., 132.

Redencion, la Hacienda, D. Bernardo Esperanza de Coles, id., 134.

Venta, Fernando Añel Sotelo de esta ciudad, D. Bernardino Esperanza de Villanueva, id., 135.

Id., José Figueiras de la Magdalena, José Carballo de Vilarchao, id., 139.

Id., Juan Puga y otros de Tamallancos, José Pereira y Ramon Diaz de Rivela, idem, 148.

Id., José Feijó de Carhoufil, Camilo Feijó de Velesar, id., 158.

Permuta, Antonio Rodriguez de Gustey, Andrés Diaz de Orense, id., 195.

Herencia, D. Francisco Ventura Gonzalez de Armental, D. Ramon Gonzalez, idem, 270.

Venta, el Juez de primera instancia de Orense, Manuel Gomez de la Barra, id., 318.

Id., José Alvarado de Orense, Luis Blanco de Cabanelas, id., 324.

Dacion, Gregorio Alvarez de la Barra, Diego Vazquez, id., 119.

Venta, Teresa da Torre do Mira, Benito Gonzalez de idem, id., 121.

Id., Antonio Diaz, Sr. D. Saturnino Calderon Collantes de Madrid, id., 130.

Dacion, Juana García de Mira, Benito Gonzalez, id., 125.

Testamento, D. Jacinto Sampayo de la Coruña, María Varela y otros de San Cristóbal, id., 164.

Venta, D.ª Agustina Otero de Rivela, Antonio Fernandez de idem, id., 165.

Id., Ventura Rodriguez del Pereiro y otros, Pedro Cortiñal de Rivela, id., 171.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'391 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'200 á 6'575 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . . 780 fanegas.

Precio medio. . . . . . 4'366 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.